



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°593-2022-GM-MPS

Chimbote, 15 de setiembre de 2022

VISTO. -

Informe N° 571-2022-GI-MPS de fecha de recepción 14 de setiembre de 2022 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 1997-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 12 de setiembre de 2022, sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01** solicitada por CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L., de la ejecución de obra **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.V, URBANIZACION EL CARMEN, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- I ETAPA;** y

Página | 1

CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Que, la ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista se regula por las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, en el que prescribe lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que se modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, mediante CARTA N° 011-2022-MP.SANTA-URB.CARMEN, de fecha 31 de agosto de 2022, el **CONSORCIO 8 DE OCTUBRE**, presenta la **SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01**, y remite el **INFORME N° 011-2022-JJHB/RO-COVANOR**, donde el residente de obra plantea la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, respecto a la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P.V, URBANIZACION EL CARMEN, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- I ETAPA**, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, no se cuenta con la disponibilidad del terreno en la CALLE 2, para ejecutar los trabajos.
- Que, debido a la afectación que ha sufrido la ruta crítica, específicamente en las partidas de demolición de veredas existentes, nos ha afectado todas las partidas de reposición de veredas (tareas críticas) y todas las partidas de reposición de pavimento flexible (tareas críticas), así como las partidas de obras complementarias.
- Que, se solicita **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01**, por 14 días calendarios en aplicación del Artículo 197 causales de ampliación de plazo.
- Que, la residencia a cumplido con el Artículo 198 del RLCE, Procedimiento de ampliación de plazo y las normas que regulan



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°593-2022-GM-MPS

la ejecución de obras públicas.

Que, mediante CARTA N° 023-2022-J.N.B.B-SO, signado al expediente administrativo N° 36494-2022 de fecha 06 de setiembre de 2022, que contiene el INFORME N° 15-2022-RA-MPS-SUB.GOP-SO/J.N.B.B, en el que el Supervisor de Obra concluye y recomienda:

- i. Que, el Supervisor de obra opina que es necesario un mayor plazo para la ejecución de las partidas que han sido comprometidas en la CALLE 2, lo solicitado por la contratista guarda congruencia con los tiempos necesarios para acabar el proyecto.

Página | 2

Que, mediante CARTA N° 922-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 12 de setiembre de 2022, se comunica a la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L, que se DENIEGA, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, encontrándose improcedente debido a que no se suscribió en cuaderno de obra el inicio y el fin de la causal, incumpliendo así con el procedimiento establecido en el Art. 198- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO del RLCE, Numeral 198.1 (...) " el contratista por intermedio de su residente ANOTA en el cuaderno el inicio y final de la circunstancia que a su criterio de su residente ANOTA en el cuaderno el inicio y final de la circunstancia que a su criterio determine ampliación de plazo, (...), Numeral 198.6 "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales (...), para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Que, mediante INFORME N° 1997-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha 12 de setiembre de 2022 el Sub Gerente de Obras Públicas concluye:

- i. Que, comunica la CARTA N° 922-2022-SGOP-GI-MPS, en el que DENIEGA, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 solicitada por la empresa CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L.

Finalmente, mediante INFORME N° 571-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 14 de setiembre de 2022, el Gerente de Infraestructura, concluye:

- i. Que, se ha verificado que el ejecutor de obra no ha anexado e invocado asientos que corroboren inicio y fin de causal, así como, tampoco se acredita afectación de ruta crítica con su programa de ejecución de obra actualizado y aprobado por la Entidad. Por lo tanto, se DENIEGA por no haberse cumplido con la formalidad del procedimiento regulado por el numeral 198.6, concordado con el numeral 198.1 del RLCE.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitada por CONSTRUCTORA VANESSA ORIETTA S.R.L en la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL P,V, URBANIZACION EL CARMEN, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"- I ETAPA, por no estar conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, al ejecutor de obra y al supervisor de obra para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.c.
GI
GITIC
GAyF
Interesados (02)
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL